



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

**LIC. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ
APODERADO GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE
RESIDUOS SURESTE, SIMAR SURESTE
(RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)
PREDIO LA VENTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE MAZAMITLA, JALISCO A 2.6 KILOMETROS AL OESTE DE LA
POBLACIÓN DE MARCOS CATELLANOS, MICHOACAN Y 8.3 KM AL
NOROESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAZAMITLA, JALISCO.
TEL: (382) 5381-708
P R E S E N T E**

Asunto: Se resuelve solicitud de recertificación al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 09 nueve días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, vista para resolver la solicitud de recertificación dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de ésta Secretaría, hecha por el Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Apoderado General del "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**", ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, es por lo que se emite la presente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1. Que con fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, solicitó a esta Dependencia, la recertificación de su representada, el "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**", dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario, la cual cuenta con el certificado numero C.C.V.A 0023/2015 con vigencia al día 11 once de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.
2. Que mediante oficio número SEMADET/DGPGA/DSSP/1061/2752/2017, de fecha 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental de esta Dependencia, le tuvo por admitido su solicitud de recertificación dentro del proceso de cumplimiento ambiental voluntario.



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

3. Que el día 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario del **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)"**, teniendo como Promotor Coordinador Ambiental responsable al C. Biol. Héctor Manuel De Alba Esquivias, con número de aprobación PCA 003/2017, emitida por esta dependencia.
4. Que el día 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se admite mediante oficio número SEMADET/DGPGA/DSSP/1530/3805/2017, el reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario del **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)"** y se señaló fecha para la visita de verificación correspondiente.
5. En consecuencia, el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, se efectuó la visita de verificación correspondiente por parte del personal técnico de la Secretaría, levantándose para testimonio el acta circunstanciada en la empresa ubicada en ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, de la cual se desprenden en la hoja número 8 ocho de 10 diez, que se deberá realizar cobertura de los residuos que se detectaron con un rezago de aproximadamente 8 ocho días respecto de la misma, para efecto de lo cual se otorgaron 08 ocho días hábiles posteriores a la visita de verificación a fin de que se acreditara el cumplimiento de la medida señalada, mediante evidencia fotográfica presentada ante esta Secretaría.
6. Que con fecha 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el C. Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Apoderado General del **"SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)"**, presentó ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, evidencia fotográfica de los trabajos de cobertura del relleno sanitario que le fueron requeridos conforme lo establecido en el punto anterior inmediato, con lo que dio cumplimiento a lo señalado; y:

CONSIDERANDO:



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

- I. El artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el estado garantizará el respeto a este derecho.
- II. Así también el numeral 25 de nuestro cívico ordenamiento precisa, entre otras cosas, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que ésta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución; además, de que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- III. Igualmente, el arábigo 27 de la Carta Magna, estipula que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias, entre otras, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; el desarrollo de la pequeña propiedad rural; el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- IV. Del mismo modo, el artículo 73, fracción XXIX-G especifica que el Congreso de la Unión tendrá facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial





**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

- V. Así pues, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el numeral 38 Bis 2, faculta a los estados y el distrito Federal para establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- VI. En igual forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco en los artículos 46 y 50 fracción XXI, contemplan que son facultades del Gobernador ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a la distribución de competencia y disposiciones de leyes federales y estatales; así como que para el despacho de los negocios del ramo habrá un servidor público que se denominara Secretario.
- VII. En ese sentido, el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa que los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

Para ello inducirá al desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industriales, comercios y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; al cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen; el establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y las demás acciones que hagan a las empresas alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

- VIII.** En contraste, el numeral 40 del mismo ordenamiento legal invocado, estipula que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

Además refiere que la Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento.

Para lograrlo, elaborará los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las auditorías ambientales; establecerá un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, así como integrar un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial; desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales; dirigirá sus esfuerzos principalmente a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores; y convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

- IX.** En cumplimiento a tales disposiciones, el 10 diez de marzo de 2012 dos mil doce, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo por el que se emiten términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales y de servicios.

- X.** No omito precisar que de acuerdo al artículo 4, incisos h), e i), de la



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en la tramitación de este tipo de procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; así como que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los participantes del procedimiento administrativo, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración, y que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

En virtud de lo anterior, así como del análisis y la evaluación documental, técnica y jurídica realizada en las instalaciones del establecimiento de que se trata, es por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción V, 4, 5, fracción V, 6, fracciones II, X, XIV y XIX, 7, 9, fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, inciso a), 12, 13, 14, 99, 100 y 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción I, 5, fracciones I, II y XII, 6, fracción I, 7, fracciones I, II y IV, 8, 10, 11, fracciones VI y XII, 12, fracción IX y 21, fracciones VI, VII, IX, XII, XV, XVI, XX, XXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como lo establecido en los artículos 1, 2, fracción VII, 3, 13 fracciones II, 16 fracciones II, IV, XII y XV, 21 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXVI, 22 fracción V y 27 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, determina **PROCEDENTE** la solicitud de recertificación dentro del programa de cumplimiento ambiental voluntario de esta Secretaría, hecha por Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Apoderado General del "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**", ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de conformidad a los siguientes términos y resolutivos:





**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

TÉRMINOS:

Primero. La presente resolución a favor de la instancia certificada es intransferible.

Segundo. A través de esta recertificación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, reconoce que al momento de su otorgamiento, el establecimiento denominado "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**" opera en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y conforme a los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales y de servicios, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de marzo del año 2012 dos mil doce, y por tanto, ha resuelto **RECERTIFICAR** el desempeño ambiental del relleno sanitario ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco.

Tercero. La recertificación tendrá vigencia de 02 dos años a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución.

Cuarto. Es obligación del promovente mantener las condiciones que permitan el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación de las instalaciones del establecimiento recertificado, además del desempeño ambiental acorde a los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales y de servicios, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de marzo del año 2012 dos mil doce.

Quinto. Dentro de los 90 noventa días hábiles previos al vencimiento de la vigencia del presente recertificado, para efectos de recertificar su establecimiento, deberá hacerlo ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial conforme al proceso previsto para ello en los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales y de servicios, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de marzo del año 2012 dos mil doce, además de acreditar haber dado cabal cumplimiento a los términos estipulados en la presente resolución administrativa.





**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

Sexto. Esta Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, informes específicos de las obligaciones adquiridas por su representada a través de esta recertificación.

Séptimo. La presente recertificación, no lo exime del cumplimiento normativo de otras instancias federales, estatales o municipales respecto al desempeño ambiental de su representada, por lo que deberá solventar u observar los requerimientos que le hagan en ejercicio de sus funciones.

Octavo. El promovente es responsable de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y demás obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno. La Secretaría vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 1, 2, fracción VII, 3, 13 fracciones II, 16 fracciones II, IV, XII y XV, 21 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXVI, 22 fracción V y 27 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXIX del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Décimo. No se omite precisar que, si derivado de una denuncia o de un programa de inspección y vigilancia, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente determina que el establecimiento recertificado no cumple con lo estipulado en el término cuarto del presente instrumento, ésta dará aviso a la Secretaría, en consecuencia, perderá el derecho de uso del certificado y publicidad del sello respectivo.

Décimo primero. En caso de que esta Secretaría detecte algún indicio o incumplimiento por parte de su representada a lo determinado en este resolutive o a la legislación ambiental estatal aplicable, dará aviso a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a efecto de que realice las visitas de inspección conducentes e instaure el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la legislación ambiental estatal vigente.

Décimo segundo. Se le informa que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla mediante el recurso de revisión ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o





**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

denegación de la suspensión del acto recurrido, según lo establecen los artículos 154 al 169 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo tercero. Deberá entregar a la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo de ésta Secretaría, durante la vigencia del presente certificado, 02 dos informes por cada anualidad, que acrediten el cumplimiento de la normatividad ambiental, pudiendo basarse para el efecto, en el instructivo de "requisitos para la elaboración del reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario", mismo que tendrá que estar firmado de manera autógrafa por el apoderado o representante legal de la instalación de su representada, así como por el encargado ambiental o quien haga sus veces.

Así también, los informes podrán, si así lo considera pertinente, ser elaborados y firmados de igual manera, por parte de cualquier promotor coordinador ambiental aprobado por esta Secretaría.

Décimo cuarto. El promovente deberá mantener copia de la presente aprobación en el domicilio registrado ante esta Secretaría.

Décimo quinto. En caso de considerar pertinente que esta Secretaría clasifique la información que ha proporcionado e integrado el presente expediente administrativo, como reservada o confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá hacerlo por escrito a esta dependencia.

RESOLUTIVOS:

1. A efecto de materializar la determinación realizada en el segundo párrafo del Considerando X de la presente resolución administrativa, se ordena expedir a favor del "**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**", ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, Jalisco, el Recertificado de Cumplimiento Ambiental Voluntario número **SEMADET R.C.C.A.V. 0004 /2018.**





**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGPA/ DSSP/ 0065 / 0256 /2018

EXP. R-PCAV-0011-17

2. Permitir al “**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**”, ubicado en ubicado en el Predio La Venta, en el municipio de Mazamitla, Jalisco a 2.6 dos punto seis kilómetros al oeste de la población Marcos Castellanos, Michoacán y 8.3 ocho punto tres kilómetros al noroeste de la Cabecera Municipal de Mazamitla, el uso del sello de Compromiso Ambiental en sus productos, papelería y/o servicios durante la vigencia del presente certificado, de conformidad a lo estipulado en el manual de uso del certificado y del sello respectivo, así como a lo establecido en los términos de referencia señalados en el término cuarto del presente instrumento.

3. Notifíquese personalmente al C. Lic. Francisco Javier Galván Meraz, Apoderado General del “**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE (RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL SURESTE)**”. Cúmplase.

ATENTAMENTE

**ING. RIGOBERTO ROMÁN LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL**

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

C.c.p. Mtro. José Rentería González.- Procurador Estatal de Protección al Ambiente.
Expediente/minutario.

LMFB/ECVB